RADICACION:08001315300920090026500

Señor juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO promovido JOSE AHUMADA CORONADO contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTRO. Informándole del memorial que antecede.

Barranquilla, Julio 26 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Julio Veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el auxiliar de la justicia señor EDUARDO MARINO GARCÍA, perito designado dentro del presente proceso, manifiesta haberse trasladado a las oficinas de la demandada TRANSPORTE VERPER S.A.S. ubicadas en la Calle 55 No. 44 -14 OF 1 y en la Calle 55 No. 44 –94 de Barranquilla, a fin de que dicha entidad le suministrara " *los documentos que demuestren que a la fecha de contratación del señor PABLO EMILIO CARVAJAL, estaban cumpliendo con el plan básico de salud, el Sistema General de Riesgo Profesional, panorama general de factores de riesgo, examen laboral de ingreso, historia médico laboral del señor PABLO EMILIO CARVAJAL, e informen a que EPS y ARL estaba afiliado por parte de la empresa*", documentos estos necesarios a fin de realizar la labor encomendada, empero, dicha entidad le informó: "*que no tenían la información disponible, que la iban a ubicar, hablar con la persona pertinente y me llamarían al día siguiente para darme la información.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por el perito EDUARDO MARINO GARCÍA, el Despacho considera prudente requerir a la parte demandada para que permita la realización del experticio aportándole la información pertinente al perito, advirtiéndole que de lo contrario se dispondrá conforme el Art. 233 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese requerir la parte demandada TRANSPORTE VERPER S.A.S, para que le entregue la documentación que requiere el auxiliar de la justicia EDUARDO MARINO GARCÍA a efectos de proceder con la práctica del experticio requerido, de lo contrario se dispondrá conforme el Art. 233 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94a451fe6de2c8f2827a119b333abeef14d6f76bb49eae9f47a34a5ee5c8e17**

Documento generado en 26/07/2022 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica